EUDS Mi Universidad Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad 1. Marco conceptual sobre derechos humanos y sus

garantías

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Garantías

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

1.1.DERECHOS
HUMANOS Y
DERECHOS
NATURALES.

Los derechos humanos, traza su evolución desde nociones de deberes en documentos históricos, hacia el reconocimiento de derechos individuales en declaraciones como la de Virginia y la Francesa. Se observa un tránsito del estatismo al predominio del individuo sobre el Estado, identificándose además la necesidad de considerar las condiciones materiales y la desigualdad.

1.2. DERECHOS
PÚBLICOS
SUBJETIVOS

La teoría de los derechos subjetivos públicos define el derecho subjetivo como la potestad reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico. El Estado transforma la voluntad individual en un derecho público subjetivo, dando a los individuos la capacidad de exigir al Estado su reconocimiento y acción.

1.3. LIBERTADES PÚBLICAS Las libertades públicas son más limitadas que los derechos humanos, ya que se enfocan en los derechos individuales y civiles. No obstante, son fundamentales para el Estado de Derecho, al establecer un marco jurídico que garantiza las libertades de los ciudadanos.

Por otro lado, se distingue entre el derecho natural clásico y el moderno de corte racionalista. Destaca la visión aristotélica que diferencia el derecho natural, de carácter universal, del derecho legal o positivo. También se menciona el debate sobre si los "derechos morales" se identifican más con el iusnaturalismo o el iuspositivismo, analizando este punto a la luz del pensamiento de Ronald Dworkin.

La concepción de libertades públicas ha sido criticada por limitarse al vínculo individuo-Estado, sin considerar los derechos entre particulares. Además, se cuestiona que los derechos subjetivos puedan ser alienables y prescriptibles, a diferencia de los derechos humanos esenciales, lo cual podría hacer perder la dimensión moral de los derechos al centrarse solo en la normatividad positiva.

Las libertades públicas son derechos reconocidos legalmente, mientras que los derechos humanos tienen un carácter más universal. Aun así, ambos conceptos se vinculan, pues el Estado de Derecho debe garantizar el ejercicio efectivo de las libertades públicas como parte de los derechos fundamentales.

1.4. DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales o constitucionales se refieren a los derechos de la persona reconocidos jurídicamente por el ordenamiento de un Estado en su Carta Magna. Estos derechos fundamentales se diferencian de los derechos humanos en que los primeros tienen un ámbito de aplicación limitado al territorio nacional, mientras que los derechos humanos son universales e ilimitados.

1.5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las garantías constitucionales son instrumentos legales, principalmente procesales, que permiten restablecer el orden constitucional cuando es violentado. En México, la Constitución de 1917 estableció cuatro garantías: procedimiento investigativo, juicio de amparo, controversias constitucionales y juicio político.

1.6.
FUNDAMENTACIÓN
FILOSÓFICA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

La fundamentación ética plantea que los derechos humanos son derechos morales, es decir, exigencias éticas que los seres humanos tienen por el mero hecho de serlo, basadas en la dignidad humana y la igualdad esencial. El derecho positivo no los crea, sino que los reconoce y convierte en normas jurídicas.

Los derechos humanos son inherentes y universales, mientras que los derechos fundamentales se limitan al territorio nacional al ser garantizados por el Estado. Esta diferencia puede afectar el goce de ciertos derechos, particularmente los económicos, sociales y culturales

Estas garantías se sustentan en la normativa internacional y los principios constitucionales, siendo de aplicación directa, preferente y jerárquicamente superior. Responden a la necesidad de contar con mecanismos eficaces que protejan los derechos humanos, cuyo reconocimiento formal contrasta con su falta de vigencia.

La principal crítica es que esta teoría es una variante atenuada del iusnaturalismo, ya que también defiende la existencia de derechos humanos independientemente de su reconocimiento jurídico. No queda clara la diferencia entre los "derechos naturales" del iusnaturalismo y los "derechos morales" de la fundamentación ética.

1.7 DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Los derechos humanos y sus garantías han sido fundamentales en las constituciones desde el inicio del constitucionalismo, con declaraciones de derechos plasmadas en la mayoría de cartas magnas, incluida la mexicana. Esto refleja la idea de que garantizar los derechos es indispensable, no sólo reconocerlos.

Las reformas constitucionales de 2011 en México enfatizaron la obligación de autoridades de promover y garantizar los derechos humanos, así como principios clave como la universalidad y prohibición de discriminación, fortaleciendo el marco jurídico de protección en el país.

1.8. GOBERNADO

El sujeto de los derechos humanos se refiere a la persona o grupo de personas que son titulares de esos derechos y garantías. Según la Declaración Universal y la Declaración Americana, todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como persona ante la ley y a gozar de los derechos fundamentales.

Dentro de los sujetos de derechos humanos, se distingue entre el sujeto activo, que es el titular del derecho que reclama su defensa y garantía, y el sujeto pasivo, que es aquel a quien se le exige el reconocimiento y garantía de ese derecho. Así, el principio de horizontalidad establece que no sólo el Estado, sino también los particulares, tienen la obligación de respetar los derechos humanos.

1.9. FUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y DERECHOS INDIVIDUALES

La complejidad conceptual del término "derechos humanos". Este suele usarse indistintamente con otros como "derechos fundamentales" o "garantías individuales", pero implica concepciones jurídicas muy diferentes, algunas de carácter iusnaturalista y otras más positivistas.

Dada esta ambigüedad, el texto propone el concepto de "derechos fundamentales" como una alternativa más precisa, que puede abarcar tanto la dimensión ética de los derechos humanos como su aspecto jurídicopositivo en los sistemas legales.

1.10. ARTICULO 1
CONSTITUCIONAL
PRINCIPIO PRO
HOMINE Y DE
INTERPRETACIÓN
CONFORME

incorporó los principios de
"interpretación conforme" y "principio
pro persona" para los derechos
humanos. Aunque no otorgó jerarquía
constitucional a normas de tratados
internacionales, sí obligó a las
autoridades a considerar instrumentos y
jurisprudencia internacional. La
"interpretación conforme" armoniza
derechos constitucionales con tratados
de derechos humanos.

S

La reforma de 2011 consagró en el artículo 10. los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, establecidos en la Declaración de Viena. Estos principios establecen que los derechos son para todas las personas, son inherentes e interrelacionados, y deben ampliarse continuamente.

1.12.
CARACTERÍSTICAS
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

Los derechos humanos se caracterizan por ser intrínsecos, irrenunciables, inalienables, universales, interdependientes e indivisibles. Todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger estos derechos, sin discriminación alguna.

El principio pro persona se incorporó en 2011, ordenando interpretar normas de derechos humanos de la manera más favorable a las personas. Este principio tiene origen en el in dubio pro libertatis y está reconocido en tratados internacionales. Antes de 2011 ya era aplicado por tribunales mexicanos, y su uso se ha fortalecido en la jurisprudencia posterior.

Estos principios constitucionales se enmarcan en un contexto latinoamericano amplio, reforzado por instrumentos internacionales, y se vinculan con el "derecho al mínimo vital", reflejando un compromiso con una visión integral y progresista de los derechos humanos.

Se encuentran en constante evolución, incorporando nuevos derechos como los de tercera generación (medio ambiente, desarrollo, paz) y los de grupos específicos (mujeres, niños, LGBTI). Esta dinámica implica que su cumplimiento y protección deben avanzar continuamente, sin retrocesos, para lograr el desarrollo integral de las personas.

1.11 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS